



# Asamblea General

Distr. limitada  
31 de enero de 2019

Original: español

---

## Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización

19 a 27 de febrero de 2019

### Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

#### Documento de trabajo revisado presentado por Cuba sobre el fortalecimiento del papel de la Organización y mejoramiento de su eficacia: aprobación de recomendaciones

1. El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización debería estar directamente involucrado en el proceso de reestructuración que ha venido produciéndose en las Naciones Unidas, en función del creciente reconocimiento de la necesidad de reformar, integralmente, los órganos principales de la Organización, de acuerdo con el mandato previsto en la resolución de la Asamblea General 3499 (XXX), de 15 de diciembre de 1975.
2. En cumplimiento de este mandato, el Comité Especial debe acometer tareas específicas que tributen a la materialización de un adecuado equilibrio entre los mandatos de los órganos principales de la Organización, en particular, de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad; así como contribuir a la necesaria reforma del Consejo de Seguridad, en aras de convertirlo en un órgano más representativo, transparente y democrático en su actuación.
3. Estas tareas alcanzan cada día mayor preponderancia, teniendo en cuenta la persistencia de las tensiones internacionales que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales; así como la necesidad de la plena aplicación de los principios de igualdad soberana y representación geográfica equitativa sobre la base de la naturaleza universal de la Organización.
4. En este contexto, el Comité Especial tiene la importante responsabilidad de contribuir, de manera activa, a los esfuerzos que se realizan en los diferentes grupos de trabajo de composición abierta de la Asamblea General aportando un análisis, desde una perspectiva jurídica, sobre cuestiones fundamentales del proceso de reforma de la Organización, entre las que se encuentra: “El papel de la Asamblea General en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”.
5. El objetivo de que la Asamblea General analice un asunto en el marco del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales no debe verse como una obstrucción al actuar del Consejo de Seguridad, sino como un respaldo a los esfuerzos de este órgano en este ámbito. No se trataría de privar al Consejo de su papel



fundamental en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, sino de apoyarlo en el ejercicio de sus funciones.

6. Numerosos ejemplos podrían demostrar que la Asamblea General tiene facultades y competencia amplias, y que muchos de los vastos poderes de este órgano nunca han sido utilizados ni ejercidos en toda su extensión. El Artículo 10 de la Carta<sup>1</sup> de las Naciones Unidas confiere a este órgano una gran autoridad y la Asamblea debería hacer un mayor uso de lo estipulado en el mismo y ejercer, de manera activa y efectiva, esta facultad otorgada.

7. El párrafo 1 del Artículo 12 de la Carta, estipula que la Asamblea General no hará recomendaciones sobre una controversia o situación de la cual se esté ocupando el Consejo de Seguridad, pero dicha disposición no impide que la Asamblea General pueda debatir cualquier cuestión, controversia o situación que esté examinando el Consejo de Seguridad, ni excluye la posibilidad de que los Estados miembros expresen su opinión sobre estas cuestiones ante dicho órgano.

8. El Consejo de Seguridad deberá actuar en correspondencia con los propósitos y principios de las Naciones Unidas. El primero de ellos es mantener la paz y la seguridad internacionales y con tal fin tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas o quebrantamientos a la paz. El Consejo de Seguridad deberá desempeñar esta importante y trascendental responsabilidad a tenor con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Carta.

9. Si los Miembros de la Organización juzgan o consideran que este órgano no se dispone a actuar de conformidad con los propósitos y principios de la Organización, ya sea por su inacción o falta de consenso, tal juicio podría mitigar la restricción de procedimiento contenida en el párrafo 1 del Artículo 12 de la Carta, y se debería permitir la actuación de la Asamblea General para que las decisiones del Consejo de Seguridad respondan, realmente, a la voluntad de la mayoría de los Miembros de la Organización.

10. Si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, deja de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, en todo caso en que resulte haber una amenaza o quebrantamiento de estas o un acto de agresión, la Asamblea General debería examinar inmediatamente el asunto con miras a dirigir, a los Miembros, recomendaciones apropiadas para la adopción de medidas colectivas.

11. El Comité Especial de la Carta debe ejercer un papel más activo, desde el punto de vista legal, en cuestiones polémicas como las mencionadas anteriormente, en las cuales los Miembros de las Naciones Unidas podrían contribuir de manera efectiva al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

12. El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización podría ejecutar un estudio sobre las situaciones antes descritas, bien actuando directamente o creando órganos subsidiarios de carácter *ad hoc*. Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Especial propone lo siguiente:

- a) Crear un grupo de trabajo que realice las siguientes acciones:
  - i) Un estudio, de naturaleza jurídica, sobre la aplicación del Capítulo IV de la Carta, específicamente de sus Artículos 10, 11, 12, 13 y 14 relativos a las funciones y poderes de la Asamblea General y la relación existente entre estos artículos. Este estudio debe realizarse a la luz del proceso de reformas de la

---

<sup>1</sup> El Artículo 10 de la Carta de las Naciones Unidas establece que “La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a este y a aquellos”.

Organización y debe evaluar, en particular, la validez de la excepción general contenida en el párrafo 1 del Artículo 12 de la Carta, en relación con lo estipulado en los artículos 10, 11, 13 y 14, los cuales otorgan funciones a la Asamblea, señalando la posibilidad de que esta pueda hacer recomendaciones relacionadas con un asunto que esté bajo la atención del Consejo de Seguridad ante determinadas circunstancias.

ii) Un estudio donde se defina lo siguiente: ¿Qué se entiende por la frase del párrafo 1 Artículo 12 “esté desempeñando las funciones (...) con respecto a una controversia o situación”<sup>2</sup>?

b) Solicitar a los Estados Miembros que den sus opiniones sobre las cuestiones de los incisos i) y ii) que se señalan a continuación y requerir a la Secretaría que presente, al inicio de las sesiones del Comité Especial de la Carta, un informe con los planteamientos presentados por los Estados Miembros que sirvan de insumos para el estudio del grupo de trabajo.

i) Si bien la Asamblea General no hará recomendaciones sobre un tema que esté bajo el examen del Consejo de Seguridad, sí podrá discutir cualquier cuestión, controversia o situación que esté dentro del programa de trabajo del Consejo (Artículo 12 de la Carta en relación con los artículos 10, 11, 13 y 14).

ii) Si el Consejo de Seguridad por su inacción, falta de consenso o por la falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, deja de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en casos en que resulte haber una amenaza o quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, la Asamblea General examinará inmediatamente el asunto con miras a dirigir a los miembros recomendaciones apropiadas para la adopción de medidas colectivas<sup>3</sup>.

c) El grupo de trabajo propondrá recomendaciones al Comité Especial de la Carta y el mismo incluirá estas recomendaciones en el informe sobre su trabajo que presentará a la Asamblea General.

d) El Comité Especial de la Carta examinará la implementación de sus recomendaciones sobre estas cuestiones a la Asamblea General.

<sup>2</sup> Declaración realizada por el Asesor Jurídico en la 1637ª sesión de la Tercera Comisión, el 12 de diciembre de 1968: “El Artículo 10 de la Carta de las Naciones Unidas establece que la Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad. El Artículo 12 establece que, mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad. No obstante, la Asamblea ha interpretado las palabras ‘esté desempeñando’ como ‘está desempeñando en estos momentos’; consecuentemente ha hecho recomendaciones sobre otros asuntos que el Consejo de Seguridad estaba también considerando”.

<sup>3</sup> La resolución 377 (V), “Unión pro paz”, aprobada por la Asamblea General en 1950, establece que: “si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, deja de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en todo caso en que resulte haber una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, la Asamblea General examinará inmediatamente el asunto, con miras a dirigir a los miembros recomendaciones apropiadas para la adopción de medidas colectivas, inclusive en caso de quebrantamiento de la paz o acto de agresión, el uso de fuerzas armadas cuando fuere necesario, a fin de mantener o restaurar la paz y la seguridad internacionales. De no estar a la sazón reunida, la Asamblea General puede reunirse en período extraordinario de sesiones de emergencia dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de una solicitud al efecto”.